



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO  
[105admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:105admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AVISO A LA COMUNIDAD

|                         |   |
|-------------------------|---|
| Radicación              | 76-147-33-33-005-2025-00298-00  |
| Medio de control        | Protección de los derechos e intereses colectivos – Acción Popular  |
| Demandante              | Victor Alfonso Pineda Amaya   |
| Demandados              | Municipio de Cartago – Valle del Cauca – Secretaría de Planeación, Medio Ambiente y Desarrollo Económico.<br>Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.<br>Curaduría Urbana de Cartago – Valle del Cauca.       |
| Vinculado               | Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Grupo de Protección Ambiental y Ecológica   |
| Enlace expediente Samai | <a href="https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/listprocesos.aspx?guid=761473333005202500298007614733">https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/listprocesos.aspx?guid=761473333005202500298007614733</a> |

La suscrita secretaría del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartago informa a la **COMUNIDAD** la admisión a través de Auto 16 del 15 de enero de 2026 del medio de control de la referencia, mediante el cual se pretende la protección de los derechos colectivos *«al goce de un ambiente sano, la moralidad administrativa, la existencia del equilibrio ecológico y manejo racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, la conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la defensa del patrimonio público y ecológico municipal, el cumplimiento de las normas urbanísticas y ambientales, la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes».*

El presente **AVISO** se hace dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez a través de auto 16 del 15 de enero de 2026 y el inciso 1º del artículo 21 de la ley 472 de 1998.

Este Aviso se publicará en la Página de la Rama Judicial ([Publicaciones Procesales](#) [micrositio Juzgado 05 Administrativo de Cartago](#)), y en los Portales Electrónicos dispuestos para ello por los demandados **Municipio de Cartago - Valle del Cauca, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y la Curaduría Urbana de Cartago – Valle del Cauca.**

Cartago, Valle del Cauca 22 de enero de 2026.

Angie Catalina Guarín Quintero  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO**  
**j05admcartago@cendoj.rainajudicial.gov.co**

Cartago, quince (15) de enero de dos mil veintiséis (2026)

Auto 16

|                  |  |
|------------------|--|
| RADICACIÓN       | 76-147-33-33-005-2025-00298-00   |
| MEDIO DE CONTROL | Protección de Derechos e Intereses Colectivos  |
| DEMANDANTE       | Victor Alfonso Pineda Amaya<br><a href="mailto:Victor.pineda112@gmail.com">Victor.pineda112@gmail.com</a>  |
| DEMANDADOS       | Municipio de Cartago – Valle del Cauca – Secretaría de Planeación, Medio Ambiente y Desarrollo Económico<br><a href="mailto:notificacionesjudiciales@cartago.gov.co">notificacionesjudiciales@cartago.gov.co</a><br><a href="mailto:despacho@cartago.gov.co">despacho@cartago.gov.co</a><br><a href="mailto:planeacion@cartago.gov.co">planeacion@cartago.gov.co</a><br>Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC<br><a href="mailto:notificacionesjudiciales@cvc.gov.co">notificacionesjudiciales@cvc.gov.co</a><br>Curaduría Urbana de Cartago – Valle del Cauca<br><a href="mailto:cuc.cartago@gmail.com">cuc.cartago@gmail.com</a> |
| VINCULADOS       | Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Grupo de Protección Ambiental y Ecológica<br><a href="mailto:deval.ecartago@policia.gov.co">deval.ecartago@policia.gov.co</a><br><a href="mailto:deval.dcartago@policia.gov.co">deval.dcartago@policia.gov.co</a>  |

Victor Alfonso Pineda Amaya interpuso acción popular contra el municipio de Cartago – Valle del Cauca, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca – CVC y la Curaduría Urbana de Cartago – Valle del Cauca, con el fin de que se protejan los derechos colectivos *al goce de un ambiente sano, la moralidad administrativa, la existencia del equilibrio ecológico y manejo racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, la conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la defensa del patrimonio público y ecológico municipal, el cumplimiento de las normas urbanísticas y ambientales, la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes que estimo violados por la presunta explotación ilegal del predio* identificado con ficha catastral 7614701030000008202020000000000, denominado *“Sistema Ambiental Colinas Bocajabo”*, por constituir un sector clasificado como ecosistema estratégico, regulador climático y zona de importancia ambiental, según el POT municipal y el Portafolio de Estrategias de Adaptación al Cambio Climático–Cartago.

Revisada la demanda y sus anexos, le corresponde al Despacho decidir sobre su admisión, bajo los siguientes presupuestos:



**Jurisdicción<sup>1</sup>:** Revisada la demanda se tiene que esta jurisdicción es competente para conocer del asunto, como quiera que el litigio se encuentra originado en un actos, acciones y omisiones de entidades públicas.

**Competencia<sup>2</sup>:** Igualmente, se considera que este Juzgado es competente, dado que se los hechos que sustentan la presunta vulneración a los derechos colectivos invocados acontecieron en el municipio de Cartago – Valle del Cauca.

**Agotamiento Opcional de la Vía Administrativa<sup>3</sup>:** Dado que el derecho o interés colectivo fue presuntamente vulnerado por actividad de la administración, no es necesario interponer previamente los recursos administrativos como requisito previo.

Así mismo, conforme lo prevé el inciso final del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, el 5 de noviembre de 2025<sup>4</sup> el accionante solicitó a las autoridades accionadas que adopten las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado, petición que fue negada

**Caducidad<sup>5</sup>:** Dado que los hechos que dieron origen a la presunta vulneración se mantienen al momento de la radicación de la presente acción (19 de diciembre de 2025), la demanda puede interponerse sin estar sujeta al término de caducidad.

**Requisitos de la demanda<sup>6</sup>:**

- Se indicaron los derechos o intereses colectivos amenazados o vulnerados y los respectivos hechos que lo motivan.
- Las pretensiones son congruentes con el tipo de acción.
- Se individualizaron las autoridades presuntamente responsables de la amenaza o agravio.
- Se aportaron y solicitaron pruebas.
- Se indicaron los canales para notificación de las partes.
- Se señaló el nombre e identificación de quien ejerce la acción.

Así las cosas, en razón a que la demanda reúne los requisitos formales de Ley, el Despacho procederá a su admisión, y dispondrá imprimirlle el trámite previsto en el artículo 20 y ss. de la Ley 472 de 1998.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, el Despacho vinculará a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Grupo de Protección Ambiental y Ecológica al extremo pasivo de la presente acción constitucional.

Finalmente, teniendo en cuenta que la parte actora manifestó no tener conocimiento sobre el propietario y/o urbanizador del predio identificado con la ficha catastral 7614701030000008202020000000000, denominado

<sup>1</sup> Art. 15 de la Ley 472 de 1998.

<sup>2</sup> Art. 16 de la Ley 472 de 1998.

<sup>3</sup> Art. 10 de la Ley 472 de 1998.

<sup>4</sup> Folios 11 a 23, índice 3, archivo 2 SAMAI.

<sup>5</sup> Art. 11 de la Ley 472 de 1998.

<sup>6</sup> Art. 18 de la Ley 472 de 1998.



“Sistema Ambiental Colinas Bocajabo”, el Despacho requerirá a las entidades accionadas para que suministren la respectiva información.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartago

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** la acción popular instaurada por Víctor Alfonso Pineda Amaya contra el municipio de Cartago – Valle del Cauca, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca – CVC y la Curaduría Urbana de Cartago – Valle del Cauca.

**SEGUNDO. VINCULAR** a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Grupo de Protección Ambiental y Ecológica.

**TERCERO. NOTIFICAR** el presente auto al representante legal, o a quien haga sus veces, del municipio de Cartago – Valle del Cauca, de la Corporación Autónoma del Valle del Cauca – CVC, de la Curaduría Urbana de Cartago – Valle del Cauca y de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Grupo de Protección Ambiental y Ecológica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**CUARTO. NOTIFICAR** el presente auto al Defensor del Pueblo – Regional Valle del Cauca para que, si a bien lo considera, intervenga en el presente proceso, según lo establecido en el inciso 2 del artículo 13 de la Ley 472 de 1998.

**QUINTO. CORRER** traslado de la demanda a las entidades accionadas y vinculadas por el término de diez (10) días para que contesten y soliciten las pruebas que consideren pertinentes, teniendo en cuenta que para el conteo de dicho término deberá aplicarse lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998 en concordancia con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**SEXTO. INFORMAR** a la comunidad por un medio masivo de comunicación, conforme lo establecido en el artículo 21 de la Ley 472 del 1998. Por la Secretaría de este Despacho, publicar el respectivo aviso en el Portal de la Rama Judicial.

De igual manera, enviar copia del aviso a la entidad demandada, quien deberá aportar al plenario el certificado de su publicación, en los portales electrónicos dispuestos para ello.

**SÉPTIMO. INFORMAR** a las partes que la decisión será proferida dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del término de traslado.

**OCTAVO. COMUNICAR** la decisión al Ministerio Público para que, si lo considera conveniente, intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.



**NOVENO. REQUERIR** al Municipio de Cartago – Valle del Cauca, a la Corporación Autónoma del Valle del Cauca – CVC, a la Curaduría Urbana de Cartago – Valle del Cauca y a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Grupo de Protección Ambiental y Ecológica, para que en el término de la contestación, remitan el expediente administrativo relacionado con la reclamación administrativa presentada por el accionante y los trámites que frente a la solicitud hayan adelantado.

**DECIMO. REQUERIR** al Municipio de Cartago – Valle del Cauca, a la Corporación Autónoma del Valle del Cauca – CVC, a la Curaduría Urbana de Cartago – Valle del Cauca y a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Grupo de Protección Ambiental y Ecológica, para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, informen el propietario y/o urbanizador del predio identificado con la ficha catastral 7614701030000008202020000000000, denominado “Sistema Ambiental Colinas Bocajabo”.

**DÉCIMO PRIMERO. INFORMAR** a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales y correspondencia sólo se recibirán a través de la ventanilla virtual en la plataforma SAMAI <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>.

**DÉCIMO SEGUNDO. INSTAR** a las partes a remitir el ejemplar del memorial que se presente ante el Despacho a la parte contraria, a las respectivas direcciones electrónicas o medio equivalente. **ADVERTIR** que el incumplimiento del deber mencionado conlleva sanciones pecuniarias (numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHAN SEBATIÁN VACA AMÉZQUITA**

Juez

Nota: Se deja constancia de que esta providencia se firma de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI del Consejo de Estado, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://semairi.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/cvalidador.aspx>